

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 22 de febrero de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

1. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DEL SENADOR JAVIER CORRAL JURADO, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 Y UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015.**
2. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015.**
3. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR,**

FORMULADA POR MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil quince, en las Salas de Consejeros 1 y 2, planta baja del edificio "A", ubicado en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; así como los Consejeros Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, en calidad de invitados; y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico, verificar la existencia de quórum para sesionar válidamente y posteriormente indique los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó que se encontraban presentes la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña y la Presidenta de la Comisión, Beatriz Eugenia Galindo Centeno, por lo que existe quórum legal para sesionar; manifestó que el orden del día constaba de tres puntos a los que dio lectura.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó a un miembro de la prensa que se encontraba en la Sala que se retirara al ser una sesión de carácter privado.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Sometió a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día e instruyó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico que diera cuenta del asunto enlistado como 1.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el primer punto es derivado de la recepción de diversos escritos de queja presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, así como del Senador Javier Corral Jurado, los cuales fueron acumulados al versar sobre hechos idénticos,

consistiendo en que el Partido Verde Ecologista de México en uso de su prerrogativa de acceso a radio y televisión, difunde el mensaje denominado *Carlos Puente vocero dos*, y que a partir del 19 de febrero se transmitió un mensaje publicitario de la Senadora Ninfa Salinas Zada, el cual tiene identidad con la campaña política del mismo partido; de igual manera denuncia la realización de actos anticipados de campaña derivado del mensaje denominado *Cumple lo que promete, versión 02*, difundido en televisión como parte de las prerrogativas del partido; los quejosos solicitan la adopción de medidas cautelares; desde un análisis preliminar, se considera que se repiten la mayoría de los elementos auditivos, visuales y frases de los mensajes de la campaña política alusiva *El verde sí cumple*, calificada como ilegal por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, ya que del contenido del promocional de la Senadora Ninfa Salinas se advierten las frases: *le voy a dar un vale*, así como *habrá vales de medicina en el IMSS*; por otro lado en el promocional de Carlos Alberto Puente Salas, se hace alusión a *Vales de medicinas a partir del 15 de marzo* y *El Verde propuso vales de medicinas y hoy son realidad*; *eliminar las cuotas obligatorias en escuelas públicas y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas, y propusimos cadena perpetua a secuestradores y ya es ley*, entre otras; las cuales no son idénticas entre sí, sin embargo existe igualdad y vínculo entre ambos spots respecto al tema central y mensajes que pretenden difundir, hay una coincidencia en la temática principal de los spots, a pesar de que uno forma parte de la difusión del informe de labores y el otro a las prerrogativas de acceso a la televisión del partido denunciado, lo cual bajo la apariencia del buen derecho podría generar una sobreexposición en favor del denunciado en quebrantamiento al principio de equidad; se estima que se está ante materiales que conservan la línea temática de propaganda electoral utilizada por el partido denunciado desde septiembre de 2014 con la rendición de informe de labores de una de sus legisladoras y la campaña publicitaria en espectaculares, transporte público, cine-minutos y prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión que administra este Instituto; por lo que al tomar en cuenta los elementos precisados de manera conjunta y no como hechos aislados, atento a que la propaganda denunciada se difunde de manera reiterada y sistemática, además de advertir en sus elementos la presunta intención de posicionar al PVEM con propósitos electorales, se concluye que podría tratarse de una estrategia de comunicación política y una posible campaña de promoción electoral permanente y legal en favor de dicho instituto político, la cual, de permitir que persista la exposición de los promocionales, estando en curso la etapa de intercampañas se podría generar una ventaja indebida frente a los demás institutos políticos que compiten en el presente proceso electoral; entonces, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se propone declarar procedente la adopción de la medida cautelar solicitada y ordenar la suspensión inmediata de los materiales denunciados.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el asunto reseñado.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Señaló compartir el sentido del proyecto, el cual es congruente con los precedentes aprobados por la Sala Superior, así como por la Sala Regional Especializada y por la propia Comisión de Quejas y Denuncias.

Propuso dos cuestiones que se tendrían que precisar en el proyecto: La primera, de forma pero que incide en el fondo, es que en la página 16 del proyecto se precisa la respuesta de la senadora al requerimiento que le fue formulado respecto a cuándo rendirá su informe de labores, así como a quién ordenó la difusión de los mensajes en televisión y también la respuesta del coordinador del grupo parlamentario, pero en la página 40 se señala que aún no se recibe esa información, por congruencia se tiene que modificar la página 40; la segunda propuesta es ordenar a la senadora que suspenda la difusión de los promocionales, y esa orden se extendería al coordinador del grupo parlamentario, porque de la información que presentan, se desprende que quien ordenó la difusión de los materiales no fue la senadora, sino el coordinador del grupo parlamentario, entonces para dotar de efectividad a las cautelares, se tendría que requerir al coordinador del grupo parlamentario.

Precisó que se propone conceder las medidas cautelares derivado de la existencia de una campaña publicitaria, sistemática y reiterada, y no por el contenido en sí mismo del promocional, sino que del análisis del promocional el contenido forma parte de la mencionada campaña reiterada y sistemática, pero no porque el informe sea de algún servidor público en particular; por lo que estimó que se tendría que ordenar al coordinador del grupo parlamentario, que también se abstuviera de ordenar el pautado de mensajes con características similares a las que se encuentran referidas en el proyecto de mérito; por último, consideró importante que en todos los casos en que se concedan medidas cautelares, se requiramos al sujeto obligado que aporte a la autoridad pruebas de cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

Insistió que es adecuado el sentido que presenta la Secretaría Técnica y las propuestas son acordes al sentido que se presenta y por ende, podrían complementar el acuerdo que está consideración.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó a la Consejera San Martín que precisara qué sugiere se ordene al coordinador parlamentario en relación con el

informe de la senadora, que dice forma parte de una campaña sistematizada y no por el contenido.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que el contenido del informe se analiza a la luz de aquella campaña, por lo tanto, propone que se ordene al coordinador que se abstenga de contratar u ordenar la transmisión de promocionales que tuvieran elementos como aquellos que se están considerando materia de la presente medida cautelar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó su acuerdo con el proyecto y propuso que las medidas cautelares en el promocional de Carlos Puente Salas procedieran también por promoción personalizada, al tratarse de un servidor público, aunque se ostente con el cargo de vocero, lo cierto es que es Senador y existe un precedente de la Sala Superior con el número SUP-REP-48/2015, donde se señaló que dentro del proceso electoral los servidores públicos no pueden aparecer en los materiales pautados por los partidos, ello en relación a un promocional de Moreno Valle, lo anterior puede reforzar el argumento desglosado en el proyecto.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Externó su preocupación por la entrada de un miembro de la prensa, solicitó que quede en el acta esta circunstancia para que se tomen las medidas pertinentes.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Indicó estar en desacuerdo con la propuesta del Consejero Ruíz, de considerar que el Senador Carlos Puente realiza una promoción personalizada, pues independientemente de las razones que explicó el Consejero, ella considera que en el contenido del promocional lo hace como coordinador del grupo parlamentario, y ya se ha definido que los legisladores o grupos parlamentarios pueden promocionar los logros en el desarrollo de su actividad.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Señaló que en relación con la propuesta que formula el Consejero Ruíz Saldaña, entendía el que la formulara y respetaba su propuesta, en el sentido de congruencia con algunos precedentes, en particular, el caso Moreno Valle, pero externó que no podía compartirla; entendía que es acorde a ese precedente, pero no comparte la idea de que la pauta del Estado mexicano, sea un espacio en el que pueda violarse el artículo 134 constitucional, pues dicho artículo trata sobre los recursos públicos que tienen los servidores públicos; señaló diferir con ese criterio y reconoció que la propuesta es congruente con otras decisiones adoptadas y confirmadas por la autoridad, pero manifestó su desacuerdo con el criterio que se aprobó y señaló que es ir en contra de diversos precedentes que ya se habían adoptado como fue el caso Ebrard, el

caso Velasco Coello; entendió que la Sala Superior señaló que hay una diferencia en la aparición de un servidor público cuando hay un Proceso Electoral en curso que cuando no lo haya; lo que podría justificar una diferencia, entre el caso Velasco Coello y el caso Moreno Valle, pero, recordó que también existe el caso Marcelo Ebrard, que llevaría a una decisión contraria, y precisamente porque consideró que las limitaciones a los partidos políticos al derecho de emitir en libertad cualquier información que consideren adecuada, tienen que ser expresas, siempre y cuando no haya una trasgresión a la normativa o una conducta que pudiese ser catalogada como un fraude a la ley. En ese caso no acompañaría la propuesta, pero entendía el precedente sobre el cual se basa y porqué lo señala.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Reiteró como en otras ocasiones que somos competentes porque la Unidad Técnica remite el proyecto, porque se trata de promocionales que se difunden en radio y televisión y es lo que daría la competencia a este órgano colegiado para conocer de las medidas cautelares; precisó que desde su perspectiva la Sala Superior y la Sala Especializada, en sus resoluciones relacionadas con el Partido Verde Ecologista legisladores y su grupo parlamentario, determinaron que no debe existir una sobre exposición de dicho instituto político, la cual se actualizó cuando los legisladores de ese partido rindieron sus informes de labores con las mismas características y temática que refería dicho partido en sus promocionales; y que los legisladores deben referirse a las actividades que hayan hecho en la labor de sus funciones; tomando en cuenta lo anterior en el proyecto se trata de relacionar lo que dice el promocional de la senadora Ninfa Salinas Ada con el de Carlos Alberto Puente Salas, porque refieren al tema de vales de medicina, por lo que sí se está tratando de hacer esa referencia; sin embargo este promocional no es tan complicado como los anteriores, porque la Senadora está haciendo referencia a lo que ella ha hecho y a un punto de acuerdo que presentaran las senadoras de dicho instituto político, y el objeto de dicha propuesta, por lo que propuso que se abunde el análisis en ese sentido, pues el proyecto dice que hay una relación y por lo tanto se puede pensar que se trata de una estrategia para promocionar al Partido Verde, sin embargo cuestionó cuál es la cuestión reiterada y sistemática, pues ella sabía que este es el primer promocional que esta senadora emite en ese sentido, el cual es para divulgar su informe que va a presentar el 26 de febrero de este año.

Por otro lado, si la Sala Superior definió que lo indebido es la identidad que existe entre los informes de los legisladores con la propaganda del Partido Verde Ecologista de México, y eso produce una sobre exposición de dicho partido, entonces podría estar de acuerdo en tratar de vincular lo que dice el promocional de la senadora con el promocional del Partido Verde pautado, donde aparece Carlos Puente, quizá no tendría tanto conflicto; pero sí consideró complicado vincular estos

dos promocionales con el promocional genérico del Partido Verde Ecologista de México donde, no se hace referencia a los vales de medicina y sólo se hace referencia a los supuestos logros que ha tenido dicho partido por las propuestas que ofreció y que han sido cumplidas; por lo que consideró que existen elementos para que el promocional genérico del Partido Verde Ecologista de México pueda seguir transmitiéndose, ya que la Sala Superior y la Sala Especializada han dicho, que resulta indebido porque genera una sobre exposición en la identidad entre los promocionales de los informes que se han realizado por los legisladores del propio partido con la propaganda del partido, entonces, no observaba cómo la propaganda de la Senadora Ninfa Salinas Sada puede vincularse con el promocional genérico del Partido Verde Ecologista de México que habla de otras circunstancias, cuestiones que se han cumplido, como prohibir las cuotas en las escuelas públicas, que se exigiera la cadena perpetua y se aumentara las penas que se imponen a los secuestradores, la prohibición del uso de animales y “el que contamine pague”, sin encontrar cuál es la vinculación del mensaje de la legisladora para promocionar su informe, con el promocional genérico que está pautado por el Partido Verde Ecologista de México dentro de los tiempos que se le otorgan de acuerdo a la propia Constitución; por lo que no encontró la vinculación para poder hablar de una sobre exposición; pues la Sala Superior y la Sala Especializada señalaron que existía derivado de la similitud de mensajes de los legisladores del Verde con los del Partido Verde Ecologista de México los cuales fueron analizados por la Comisión muchas veces, en los que si existía el mismo esquema, donde en algún momento se incluía la fotografía del legislador, y en los que nunca se decía que se trataba de informes, y en este caso sí se está señalando en el promocional, por lo que reiteró no observar la vinculación entre el promocional de la Senadora Ninfa Salinas con el de carácter genérico del Partido Verde Ecologista de México.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Manifiesta estar de acuerdo con la propuesta de la Consejera Favela al coincidir que se trata de un promocional genérico que se transmite en periodo de intercampana como parte de las prerrogativas con que cuenta el partido político, y de la lectura de las quejas no se observa que soliciten el retiro de ese promocional en específico, sino que entiende que se hace alusión a ese promocional a fin de relacionarlo con el promocional de la Senadora y concluir que existe una sistematicidad, y recoger los criterios establecidos por el Tribunal, por lo que reiteró su concordancia con la propuesta de la Consejera Favela.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Refirió que a su consideración, la presencia de un miembro de la prensa, es un reflejo del interés que genera este tipo de asuntos, por lo que reiteró su planteamiento de la necesidad que estas sesiones sean transmitidas por internet.

En relación a la propuesta que hizo en su intervención anterior, indicó que en el precedente que citó, la Sala Superior no sólo se pronunció respecto del 134 constitucional, sino lo relacionó con el 41, es decir, principio de equidad, promoción personalizada, e incluso, uso indebido de la pauta; señaló que se deben inhibir las conductas de presión de los servidores públicos en las pautas de los partidos políticos, dentro de un proceso electoral; recordó que la Sala Superior ha sostenido que es indebida la asistencia de servidores públicos a eventos partidistas, aun con el descuento del día o de las horas; en este sentido, se debería fortalecer ese criterio de inhibir en los servidores públicos que tengan una intervención directa y marcada dentro de los procesos electorales, se trata de promoción personalizada y uso indebido de pauta, por lo que se debe preservar el principio de equidad y los servidores públicos no deben destinar tiempo para esos efectos, porque el sólo destinar su tiempo para acudir a un evento o grabar un promocional, es una distracción a los tiempos, los cuales son un recurso público per se; reiteró que de no valorarse su propuesta, haría llegar un voto concurrente.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Entendió la postura del Consejero Ruiz Saldaña, así como los precedentes de la Sala Superior en los que creó una infracción llamada uso indebido de la pauta, sin embargo insistió que la pauta del Estado Mexicano no debe ser un canal para violentar el artículo 134 constitucional, por ser este el espacio en el que los partidos políticos se comunican con la ciudadanía y en el que los partidos pueden decir lo que consideren pertinente; se puede estar de acuerdo o no con lo que se diga y como se dice, y puede agradar o no agradar lo que se diga en las prerrogativas, pero ese es una decisión de los ciudadanos, pues no depende de la autoridad determinar lo que deben decir; consideró que el objeto de la pauta es generar condiciones de equidad para todos, y lo que no está permitido es, la aparición en radio y televisión de ajenos a la pauta del Estado mexicano; por lo que reiteró, conociendo los criterios precedentes dictados por la Sala Superior, al no establecer una jurisprudencia la cual obligaría a pronunciarse en un solo sentido, y al haber incluso criterios encontrados en torno a este particular, hacen que sostenga el mismo criterio de que no hay una prohibición para que lo hagan, puede o no gustar que se realice, pero no se puede suspender por ese motivo, sino porque esté prohibido en la norma lo cual no encuentra; entendió la construcción del argumento del Consejero Ruiz Saldaña, pero no lo compartió, como lo ha señalado en el Consejo General en otras ocasiones como en el caso donde aparecía Velasco Coello en los promocionales del Partido Verde, donde ella acompañaba un proyecto en el que se permitía; o en caso analizado en esta Comisión de Quejas relacionado con Moreno Valle, donde no acompañó que se suspenda la difusión, en los mismos términos se pronunció sobre la propuesta del Consejero Ruiz Saldaña.

Respecto a la propuesta de la Consejera Favela, que acompaña la Consejera Galindo, consideró incorrecto no conceder las medidas cautelares respecto al promocional genérico del Partido Verde, pues parecería que está yendo en contra del criterio asentado por la propia Sala Superior y la Sala Regional, precisamente por las características que tiene ese promocional; señaló que el proyecto realiza un análisis sencillo en el que se hace un comparativo de los distintos promocionales difundidos, en un primer rubro la propaganda sobre la que se pronunció la Sala Superior y la Regional Especializada, luego el contenido del promocional de la senadora, después el promocional del senador Carlos Puente y finalmente el promocional genérico, estableciendo los elementos de identidad que existen entre esos promocionales; por lo que se observa que nuevamente se está ante una estrategia en la que se utilizan los mismos elementos para llevar a una sobreexposición del partido; la primera propaganda sobre la que existe pronunciamiento decía *Verde, si cumple*, y en este caso dice, *Lo que el Verde propone, lo cumple*, lo que consideró idéntico, el mismo elemento de identidad en los promocionales de los legisladores y el partido que generaron esa sobreexposición, temáticas idénticas que anteriormente señalaba *no más cuotas escolares*, ahora dicen *el Partido Verde ofreció prohibir las cuotas en las escuelas públicas y cumplió*, o *Exigió cadena perpetua a secuestradores y cumplió*, ahora se le impondrán 140 años, así como el que refería *El que contamine pague y repare el daño*, ahora dice *El partido Verde ofreció que el que contamine pague y repare el daño y ya es ley*; el proyecto es atinado como realiza el análisis para llegar a la conclusión, la cual es similar y acorde con las medidas dictadas relacionadas con los cine minutos y que fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en cuanto a las características intrínsecas a la naturaleza de la propaganda y que lo que busca es evitar conductas que puedan constituir eventualmente un fraude a la ley.

Al estar ante un análisis preliminar, propio de una medida cautelar que no prejuzga sobre el fondo, que corresponde a la Sala Regional Especializada, sería un error no analizar en su conjunto este promocional a la luz de la demás propaganda sobre la que ya ha habido un pronunciamiento de esta autoridad como del Tribunal Electoral, por lo que consideró que debe aprobarse el proyecto en los términos propuestos, insistió en las propuestas que indicó en su primera intervención.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Explicó que comparte la propuesta del promocional genérico en cuanto a que en la página 52 y 53 del proyecto se hace una comparación esquemática entre los promocionales de los legisladores, el promocional genérico del partido y lo que resolvió el Tribunal relacionado con otros promocionales, concluyendo que las frases, información y mensajes que fueron

objeto de razonamiento por las referidas salas, en esencia es reiterado en la propaganda materia del presente asunto; entre el promocional de la Senadora y el contenido del promocional del partido, existe un espacio en blanco en el esquema comparativo, precisamente porque ese contenido no fue motivo de pronunciamiento del Tribunal, por lo que es una diferencia; además, como lo manifestó, no advirtió la intención de los denunciantes la solicitud de medidas cautelares en relación a ese promocional, sino que hacen mención como mención para hacer patente lo que denuncian, y dejar como evidente la sistematización que adolecen, lo cual si aplica en el caso de los promocionales de los dos legisladores, que son en los que comparte, por los criterios ya definidos por el Tribunal, conceder la medida cautelar respecto de esos promocionales que contienen los informes de actividades.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Consideró que sí existe la solicitud de los denunciantes sobre el promocional del grupo parlamentario al ser expuesto por los inconformes como actos anticipados de campaña, por formar parte de una campaña publicitaria reiterada y sistemática, por lo que si consideró se solicita el análisis de este mensaje en particular, y si bien no tiene demasiados elementos de identidad con el promocional de la Senadora Salinas, si tiene elementos que guardan similitud con los de los otros legisladores, y precisamente la Sala Superior y la Sala Regional Especializada señalaron que no se debe analizar cada elemento por separado, sino en conjunto, pues en conjunto se logra tener elementos que permiten presumir la existencia de una falta; el proyecto no analiza únicamente el proyecto a la luz del de la senadora, pues este tiene otra valoración; se analiza en relación con estos hechos, que no son aislados, que tienen que ver con otros informes legislativos, y el que entre la difusión de estos y del promocional de la senadora haya transcurrido 40 días, ello no rompe la sistematicidad de la difusión de los informes, a la par de la campaña propagandística del Partido Verde Ecologista de México, por lo que reiteró acompañar el sentido del proyecto en los términos que fue presentado.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Reiteró su propuesta de excluir el anuncio genérico del grupo parlamentario de las medidas cautelares dado que la propia denuncia del PRD, en el apartado de medidas cautelares, se queja del promocional de la Senadora Salinas y del promocional donde aparece Carlos Puente, por la similitud de contenido en ambos promocionales, sin apreciarse que la solicitud de medidas cautelares incluya al promocional de contenido genérico; por otro lado, también considero que como autoridad no pueden determinar lo que los partidos deben señalar en sus prerrogativas como lo señaló la Consejera San Martín; por lo que insistió que la sobreexposición que fue valorada por la Sala Especializada, derivado de la campaña sistematizada del partido Verde, por la similitud de los promocionales de los legisladores que se difundían al mismo tiempo

que aquellos fue lo que se tomó en cuenta para determinar que se había incurrido en una irregularidad, entonces ese es el criterio que debe tomarse y no otro diferente; pues de otro modo, entonces sucedería que el partido político denunciado ya no podrá referir nada relacionado a los supuestos logros que ha obtenido por que serán ligados con aquella campaña o estrategia que la Sala Regional Especializada definió, por lo que consideró que se estaría cumpliendo con los mismos criterios dictados por la Sala si se vinculan los promocionales de la Senadora Salinas con el de Carlos Puente, aunque lo consideraba incluso forzado por que la Senadora está haciendo referencia a una cosa que hizo, que fue meter un punto de acuerdo, pero partiendo de que se tiene que valorar en su conjunto, finalmente el promocional donde aparece Carlos Puente también se hace referencia a los vales de medicina y entonces de ahí se pueden vincular ambos promocionales, reiteró que de manera forzada, pero por una cuestión de equidad y mientras se resuelve en definitiva el asunto, de manera provisional se puede bajar ese promocional; lo que no encontró es el vínculo entre el promocional de la senadora con el promocional genérico, por lo que insistía en la propuesta; ya que se estaría cumpliendo con lo dicho por la Sala Regional Especializada, recordó que esa sentencia no ha adquirido la calidad de definitiva ya que existe un medio de impugnación en contra de la misma, por lo que tampoco se puede ir más allá de lo que ya ha dicho la Sala Superior; reiteró que los partidos políticos pueden utilizar la pauta como mejor consideren, pues no se pueden pronunciar respecto a bajar los promocionales porque no sean del agrado de la autoridad; lo que la Sala Superior determinó es que si el promocional de un legislador para difundir su informe de actividades es igual o contiene los mismos elementos que el tema que promociona el partido político al que pertenece, en este caso el del Verde, entonces hay una sobreexposición; consideró que estudiar elementos como el de las palabras empleadas como *Si cumple* o *Cumplimos* es algo muy complicado, pues en adelante se llegará al extremo de determinar que algunas palabras ya no se podrán utilizar, partiendo de la base de que ya hubo un promocional que decía *Si cumple*, y entonces nadie de dicho partido puede utilizar esa frase, lo que consideró excesivo; estimó que no se puede meter con el contenido de los promocionales de los partidos políticos cuando se trata propaganda genérica, pues si se es tan exigentes en el tema, la mayoría de los promocionales se bajarían, puesto que pocos son los partidos políticos que se refieren a sus precandidatos y sus procesos internos de selección; así que se estaría cumpliendo con lo establecido con la Sala Superior y la Sala Regional Especializada si se bajan los promocionales de la Senadora Ninfa Salinas y el de Carlos Alberto Puente y se deja transmitiendo el mensaje genérico del Partido Verde Ecologista de México.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Recordó que son dos sentencias las que existen respecto al tema; la primera de ellas en relación a los informes legislativos que no cumplen con la finalidad que tienen, sino que

promocionan al Partido Verde y generan una sobreexposición; la segunda en relación a la propaganda en si misma del Partido Verde Ecologista de México, a la luz de toda esta campaña que se dio entre legisladores y la campaña del partido, respecto de la campaña de Cine Minutos, la propaganda estática relacionada con *Verde Si cumple*, que no es propaganda de los legisladores pero si hay una sobreexposición; ambas sentencias deben ser cumplimentadas; los promocionales de la Senadora Ninfa y el Senador Carlos Puente tienen que ver con la sentencia de los legisladores; establecido lo anterior, indicó no estar de acuerdo en que se analice el contenido de los promocionales y su pertinencia con el periodo de intercampañas, pero lo que se tiene es que la autoridad jurisdiccional ha confirmado que es una campaña sistemática y reiterada para promocionar y sobreexponer a un partido político a través de dos mecanismos, la propaganda de los legisladores y la del propio partido político; esos elementos tienen este promocional genérico, y cuando se comete una conducta infractora, se termina limitando la libertad del partido pues parte de una conducta que la Sala ha considerado infractora; si un partido realizó una estrategia al margen de la ley y generó un exceso que afectó la equidad en la competencia, eso va a generar limitaciones; en esa lógica de dos sentencias, se deben atender las dos sentencias, no sólo una, y no advertir en su conjunto la estrategia que está utilizando un partido político, por lo que se debe suspenderla a fin de evitar un daño irreparable a la contienda electoral, que es el propósito de una medida cautelar; si en el fondo se llega a advertir algo distinto, eso será en su momento, en este momento se debe pronunciar sobre la medida cautelar que buscaría prevenir afectaciones irreparables, por lo que insistió en la pertinencia de conceder dichas medidas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reiteró su acuerdo con el sentido del proyecto, pues el mismo aborda correctamente el tema del promocional genérico, en los términos que se pronunció el Tribunal Electoral; en el proyecto se analiza cada uno de los fraseos a la luz de esos promocionales que ya fueron considerados ilegales por tener tópicos como “cuotas escolares”, “cadena perpetua a secuestradores” y “el que contamina pague y repare el daño”, en general pertenecen a una misma temática.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico que tome la votación del asunto al no haber más intervenciones.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Para efectos de claridad propuso que se tome la votación del asunto en primer término en lo general, y posteriormente en lo particular en relación con la propuesta de la Consejera San Martín, respecto de modificar la página 40 en el sentido de que ya dio respuesta el coordinador del grupo parlamentario en términos de la contratación del spot; que se le vincule al acuerdo

y que se le ordene abstenerse de contratar propaganda de la misma naturaleza o características en lo subsecuente, así como requerir pruebas de cumplimiento a los sujetos que queden obligados con motivo de esta resolución.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Propuso que esas propuestas se tomen con la votación en lo general, porque consideró que las diferencias estriban en la propuesta de la Consejera Favela y en la propuesta del Consejero Ruíz.

Consejera Electoral Adriana Favela: Preguntó si la propuesta de la Consejera San Martín en la página 40 no se trata de una cuestión de forma.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que se modificaría señalando que ya dio contestación el coordinador del grupo parlamentario, en relación con la contratación del spot, se harían las correcciones correspondientes en el cuerpo del proyecto, y la propuesta de la Consejera San Martín sería de ordenar al coordinador del grupo parlamentario que se abstenga de contratar propaganda de naturaleza o con características iguales a las que se analizan, es decir, al informe de labores; y la tercera propuesta es requerir pruebas de cumplimiento a los sujetos que queden obligados con motivo de esta resolución.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Aclaró que se trata de hacer una corrección que haga acorde los argumentos que constan en las páginas 16 y 40, ya que primero se establece que el coordinador del grupo parlamentario fue quien contrató, sin retomarlo, generando una confusión; por lo que la propuesta de los resolutivos tiene que ver con la información que viene en la página 16.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Propuso que se tome la votación en lo general con los puntos resolutivos que están en el proyecto y posteriormente las tres propuestas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó se especificará previamente los puntos de la votación y se excluya de la votación general las consideraciones relativas al promocional de *Carlos Puente Vocero Dos*, para que se agregue el argumento que comentó para declarar la procedencia de la medida cautelar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico que indique la división de la votación con las observaciones que refirió el Consejero.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo general del proyecto con la excepción de la parte considerativa relativa al análisis del spot del Senador Carlos

Puente, así como la procedencia de la medida cautelar relacionada con el spot: *Cumple lo que propone, versión 02*, identificada con el folio RV00050-15.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el Proyecto de Acuerdo dentro del Procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 Y UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo particular la parte correspondiente al análisis del spot de Carlos Puente, la propuesta del Consejero José Roberto Ruiz de incluir en las consideraciones del proyecto una violación al Artículo 134 promoción personalizada y uso indebido de la pauta.

Acuerdo: La propuesta se rechazó por mayoría de dos votos con el voto del Consejero José Roberto Ruiz a favor, quien anuncio la formulación de un voto concurrente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo particular la propuesta de medida cautelar por lo que hace exclusivamente al spot: *Cumple lo que propone, versión 02*, identificado con el folio RV00050-15.

Acuerdo: La propuesta se rechazó por mayoría de dos votos con el voto del Consejero José Roberto Ruiz a favor.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo particular en primer término la propuesta de la Consejera San Martín de ordenar al coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, de que se abstenga de contratar o difundir propaganda de la misma naturaleza o características iguales a las que son analizadas en esta resolución.

Acuerdo: La propuesta se rechazó por mayoría de dos votos con el voto del Consejero José Roberto Ruiz a favor.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo particular en segundo término la propuesta de la Consejera San Martín de vincular al coordinador del grupo parlamentario del partido político que se indicó, para el debido y cabal cumplimiento de la resolución.

Acuerdo: La propuesta fue aprobada por mayoría de dos votos con el voto en contra de la Consejera Adriana Margarita Favela.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo particular la propuesta en el sentido de que los sujetos que queden obligados al cumplimiento de dicha resolución presenten dentro de un plazo razonable las pruebas pertinentes del cumplimiento de la misma.

Acuerdo: La propuesta fue aprobada por mayoría de dos votos con el voto en contra de la Consejera Adriana Margarita Favela.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico que diera cuenta del asunto listado con el número 2.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el asunto deriva de las quejas presentada por los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática, por las que denunciaron al Partido Verde Ecologista de México, por hechos que consideran violatorios de la normativa electoral federal, consistentes en la presunta sobreexposición del partido político por la difusión de propaganda fija en papel alimenticio, entrevistas de radio y cines, y diversas formas de promoción con las siglas y emblemas del Partido Verde Ecologista de México, así como los eslogan: *“Verde sí cumple”, “El Partido Verde cumple lo que promete”, “Propuestas cumplidas y propuesta cumplida”*, los cuales se difunden de manera sistemática, permanente y consistente, solicitando que se dicten las medidas cautelares correspondientes; en el proyecto se consideran improcedentes las medidas cautelares respecto de la difusión de cinco entrevistas de radio, toda vez que de la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos al 19 de febrero del año en curso, no se detectó la difusión de las mismas; a su vez, se consideró improcedente respecto la difusión de tres entrevistas y una nota en Internet, porque la información que circula en el ciberespacio se obtiene únicamente cuando el interesado accede a los sitios web, al ingresar las direcciones electrónicas buscadas, o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés personal; es decir, implica que su consulta se realiza únicamente a través de un acto de voluntad. Asimismo, en relación a la difusión de propaganda por medio de vallas, espectaculares, bardas, mobiliario urbano, la cual contiene el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, y la leyenda: *“Verde sí cumple”, “Propuestas cumplidas o propuesta cumplida”* o *“El Camino es Verde”*; así como el espectacular referente al Segundo Informe de Gobierno de Manuel Velasco Coello; la difusión de cineminutos en las cadenas Cinopolis y Cinemex, *Elefantes, Delfines y 140 años, versión dos*, se determinó declarar procedente la adopción de medida cautelar, salvo las excepciones que se precisan en el proyecto, toda vez que dicha publicidad es una continuación de contenidos y temáticas que ya fueron declaradas como ilegales y violatorias de la normatividad electoral federal, por parte de la Sala

Regional Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-14/2015; así se considera que de la utilización de las propuestas del instituto político denunciado, se podría generar una sobre exposición del partido político con motivo de la continuidad y reiteración de conductas que fueron materia de pronunciamiento de la Sala Regional.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el asunto reseñado.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Expresó estar de acuerdo con el proyecto, al considerarlo acorde con lo resuelto anteriormente por la Comisión de Quejas, así como por la Sala Regional Especializada y la Sala Superior; sin embargo consideró pertinente matizar un par de cuestiones y complementar; en primer término lo relacionado con la página de internet, y los argumentos que constan en la página 38, en específico del párrafo primero al penúltimo, los cuales se deben eliminar porque hacen referencia a perfiles o blogs, es decir hacen referencia a internet cuando estamos en redes sociales; en cuanto a las entrevistas las cuales están alojadas en la página de la empresa radiofónica, estuvo de acuerdo en que no se concedan, por considerar que esos párrafos hacen referencia a otro supuesto de internet; por lo que hace a la propaganda relacionada con bardas y espectaculares con las leyendas “*el camino es verde*”, así como los relativos al gobernador Velasco Coello, insistió en estar de acuerdo con el proyecto, sin embargo Oficialía Electoral constató que el espectacular alusivo al segundo informe de labores esta fuera de la temporalidad permitida para su difusión, por lo que tendría que iniciarse otro procedimiento para analizar esa propaganda; estimó que relacionado a los elementos como el papel de las tortillerías y las cartas personalizadas en las que se anexan los folletos que tienen la misma propaganda no se hace un pronunciamiento como se hace con la propaganda fija que se determina procedente, siendo que aquellos no son considerados como propaganda fija por lo que se debería pronunciar en el mismo sentido; es decir, incluir un considerando específico para el tema de las tortillerías y el tema de las cartas; y por último que se requieran pruebas del cumplimiento del acuerdo de medida cautelar a aprobar, y que se ordene a la Secretaría Técnica que verifique el cumplimiento, recabando las pruebas de cumplimiento; lo anterior, derivado de un precedente donde se denuncian los mismos hechos, en los que la Unidad Técnica se encuentra investigando un incumplimiento de medidas cautelares, por lo que en congruencia con lo que se resuelve en otras medidas cautelares.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó su afinidad con el proyecto y que también comparte la observación de la Consejera Pamela San Martín sobre el tema del papel para tortillas así como la entrega de papeletas en domicilios de

ciudadanos, por lo que solicitó que se incluya un pronunciamiento sobre esos hechos denunciados y se concedan las medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Dijo estar de acuerdo con el proyecto, en relación a las entrevistas al no continuar su difusión, así como las entrevistas en el sitio de internet y su improcedencia por lo expuesto en el proyecto; en relación a la propaganda fija compartía que se dejara de exhibir pues tiene relación con los vales de medicina que hace referencia la Senadora Ninfa, pero propuso que con la propaganda de tipo genérico no sea procedente, puesto que no se está difundiendo por ningún legislador en este momento; consideró que falta motivación en el proyecto, y estuvo de acuerdo en que se concediera la medida cautelar relacionada con los cine minutos, e indicó que haría llegar a la Secretaría Técnica, precisiones de forma.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Compartió la pretensión de los denunciantes en el proyecto respecto al retiro de publicidad fija y cine minutos, concluyendo a su vez que procesalmente sería factible que dicho punto fuera resuelto por la Unidad Técnica de lo Contencioso, al considerar que, aunque existen algunas diferencias; los hechos, conductas y normas violadas son los mismos; por lo que a su consideración se trata más de un desacato a una medida cautelar ya determinada en otros procedimientos.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consideró que existe una diferencia entre las medidas cautelares señaladas en diverso procedimiento y las que se solicitan en el presente asunto, ya que en las primeras se circunscribían a lugares específicos, mientras que las solicitadas en el procedimiento actual se fijan en propaganda de mayor amplitud al ser de alcance nacional, además de existir propaganda de naturaleza diferente, como el papel de tortillería y las cartas personalizadas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Cuestionó al Secretario Técnico sobre cuál sería la variable entre lo propuesto por la Consejera Beatriz Galindo en considerar la publicidad un incumplimiento de las medidas cautelares dictadas el 31 de diciembre de 2014 y el proyecto sujeto a discusión.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Manifestó que a su consideración, dichas medidas cautelares tuvieron dos efectos concretos, que fue suspender la difusión de cine minutos con ciertas características y suspender la publicidad fija ubicada en ciertos lugares específicos; no siendo una orden tan amplia y genérica la que se dio en ese momento. Asimismo considera que este procedimiento es mucho más amplio y abarca mayores cuestiones que las consideradas en aquel momento en las medidas

cautelares, de tal suerte que jurídicamente debería también tramitarse por vía separada en la forma que se está proponiendo.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Expresó de nueva cuenta estar de acuerdo con lo mencionado por los demandantes, pero reiteró su postura respecto de que se trata de un desacato a una medida cautelar ya dictada y no de una reincidencia, al considerar que existe identidad de circunstancias respecto de sujeto, norma y conducta, por lo que en congruencia con el SUP-RAP-16/2015 que determina que la Unidad Técnica tiene la facultad ante un aparente incumplimiento de pronunciarse sobre el incumplimiento.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Señaló respecto de la propuesta expresada por la Consejera Beatriz Galindo, que si bien es cierto que la Unidad Técnica de lo Contencioso tiene facultades para hacer un requerimiento de esa naturaleza, y si bien, los preceptos, sujetos y conductas son similares, existen nuevos elementos en el asunto planteado, pues mientras que en el caso de la medida cautelar ordenada el 31 de diciembre de los cine minutos existe la orden adicional de suspender todo tipo de anuncio de características similares, en la propaganda fija sólo se pronuncia sobre un número limitado y específico de anuncios y ubicaciones, y como consecuencia de ello, la Secretaría Técnica se ve limitada a circunscribirse a requerir únicamente sobre lo ordenado en esas ubicaciones de propaganda fija, sin poder extralimitarse de dicha orden, y por ende, es necesario hacer un dictado de medidas cautelares sobre la propaganda genérica de mayor alcance, requiere necesariamente amparar dichos requerimientos en una resolución emanada de un nuevo acuerdo de medidas cautelares.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Manifestó que precisamente la ejecutoria de la Sala Regional Especializada SER-PSC-14/2015 incluye en el mandato que permanezca fuera la difusión de los promocionales en salas de cine y propaganda fija, por lo que es lo mismo que se haya pronunciado respecto de 10 bardas, que sobre 20 que en esta queja se denuncian, por lo que al tratarse de la misma conducta, sujeto y normatividad, y al dictarse anteriormente una medida cautelar donde se le ordenó que no incurra en la misma actitud y conducta, tanto en cine como en propaganda fija, e insistió que en congruencia con lo dictado por la Sala Superior, la Unidad Técnica tiene facultad para pronunciarse, además de que al tratarse de un desacato, supone una situación más grave que una reincidencia.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Planteó que si bien es cierto que en la resolución anterior a la cual se refiere la Consejera Beatriz Galindo se establecen las características de la publicidad como bardas o espectaculares, no contempla otros elementos que no se encontraban presentes al momento de ser resuelto tal procedimiento, pues ahora la publicidad fija observada en este proyecto contempla

lugares diversos como casetas telefónicas, autobuses, taxis, puestos, etcétera; y en ese punto es donde debe existir un pronunciamiento específico a cada hecho y conducta sancionada a fin de dar certeza jurídica a los demandantes, de saber qué hechos o conductas son sancionados, por lo que si encontró diferencias entre lo resuelto el 31 de diciembre y el proyecto presentado.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Enunció que a su parecer, si bien es cierto que esta denuncia involucra diversos elementos de publicidad fija a los establecidos en la resolución anterior, al tratarse de una conducta reiterada e incurrir en un desacato, ésta hipótesis sería suficiente para abarcar todos los elementos existentes independientemente de sus características físicas.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Expresó que si bien en el tema de cine minutos podría caber la interpretación propuesta por la Consejera Presidenta, dado que la medida cautelar fue amplia y genérica, lo que comprende a cines podría incluirse como parte del desacato a las medidas cautelares, sin embargo, en propaganda fija hay elementos novedoso que no fueron incluidos en el análisis anterior, hay una campaña con elementos distintos que no se incluían antes y que deben de ser materia de análisis; y por otro lado, la resolución de Sala Regional, dice textualmente: *“deben permanecer fuera de difusión los promocionales del Partido Verde, en las salas de cine, y propaganda fija objeto de este procedimiento”*, por lo cual dicha resolución sí limitó sus alcances exclusivamente a la propaganda fija que se detectó en el procedimiento de origen.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Pronunció su acuerdo con la propuesta acerca del tema de los cine minutos, no obstante, manifestó no poder respaldar la propuesta de la Consejera Beatriz Galindo por considerar que en efecto, la propaganda fija, ahora denunciada, es de naturaleza diversa, y solo corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias ordenar el retiro de propaganda fija concreta, de la cual se acreditó su existencia y, por ende, la pretensión de los quejosos es que se ordene su retiro.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Aclaró que su propuesta va encaminada a que la Unidad Técnica ordene el cumplimiento de esas medidas cautelares, pues si bien en la anterior medida cautelar se trataba de 10 bardas y ahora 20, es el mismo incumplimiento, la misma conducta irregular que ya fue definida, por lo que es un desacato a una cautelar, que parte de las mismas conductas y hechos que fueron denunciados, por lo que esa misma conducta debe llevar la misma consecuencia; la finalidad es la misma, que es su retiro, de otra manera, si en el futuro se denuncia la misma conducta pero en otra ubicación, se generarían otro procedimiento, otra medida cautelar, otra orden, lo que no considera correcta.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Planteó que de acuerdo a su criterio el análisis de las diferencias existentes entre la propaganda debe corresponder a la Comisión de Quejas, ya que al existir diversos precedentes en los que la Secretaría Ejecutiva, de la cual depende la Unidad Técnica de lo Contencioso, realiza pronunciamientos que tienen que ver con el fondo, y al final se ha señalado que a la Secretaría Ejecutiva no le corresponde hacer valoraciones, y si a la Comisión de Quejas y Denuncias, y tras un mandato expreso de esta última, llevaría a la posibilidad de que en el futuro, cuando se denuncien otra propaganda igual pero en una ubicación similar, la Unidad Técnica esté en posibilidades de atender la solicitud de la Consejera Presidenta, por ello, propuso que sea la Comisión quien ordene a la Unidad Técnica realizar las acciones y medidas necesarias para lograr ese objetivo a partir de estos elementos, entendiendo la preocupación que externa sobre otorgar dos concesiones de medidas cautelares por lo que son los mismos hechos, sin embargo en este caso los alcances de la otra medida cautelar no son los mismos; ya que en la sentencia SRE-PSC-14/2015, se ordena que conductas se deben abstener determinados sujetos, y en el caso en estudio pueden haber nuevos sujetos involucrados, como en el caso de quienes rentan los espacios para espectaculares, por lo que esa sentencia no vincula esta parte y queda suelta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Concedió que en lo relacionado a cine minutos, en esta denuncia hay una empresa distinta, por otro lado no quedaba claro por qué cuando se trata de propaganda en una nueva ubicación si podrá ordenarse dentro de otro procedimiento, y no en este en relación con lo ordenado en uno anterior.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Explicó que los resolutiveos de las cautelares ordenadas el 31 de diciembre, ordenan al Verde y a las empresas Cinemex y Cinépolis que suspenda los cine minutos, y luego se dice que también suspendan cualquier otro de la misma naturaleza, por lo que los alcances en cine minutos son extensivos, pero la redacción sobre propaganda fija, no es igual, pues se refiere solo a los elementos específicos denunciados, por eso si ahora ordena a la Unidad Técnico, un mandato genérico, como el que se dio en cine minutos, si mañana aparece un espectacular en un lugar nuevo, entonces ya está amparado por una orden de la Comisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consideró razonable la propuesta de la Consejera Pamela San Martín, y solicitó que se hiciera un mandato expreso de la Comisión para que la Unidad Técnica de lo Contencioso se haga cargo, en el futuro, del incumplimiento de conductas de esa naturaleza.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó en qué sentido sería el mandato de la Comisión, cuando se trate de las mismas conductas y hechos que ya fueron objeto de pronunciamiento en otra medida cautelar, aunque sea medios comisivos más amplios o distintos cabría en el mismo mandato, pero ya por parte de la Unidad sería el pronunciamiento.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Indicó que a su consideración no existe ninguna irregularidad puesto que al momento ya no se difunde ningún tipo de mensaje por parte de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México que corresponda con los promocionales del Partido Verde de la que se derive una estrategia de promoción particular al partido político; estimó que interpretar la sentencia de la Sala Especializada en el sentido propuesto sería desproporcionado y excedente con el criterio que la misma Sala Especializada estableció en la resolución SRE-PSC-14/2015, la cual señala que se acreditó la difusión de propaganda alusiva a los informes de labores de diversos legisladores pertenecientes a la fracción parlamentaria del PVEM, así como la existencia de propaganda del mismo partido relativa a la campaña “*El verde sí cumple*” en portales de internet y diversos medios, motivo para la cancelación de los cine minutos, porque se refiere a los mismos temas ahí planteados, inclusive la sentencia señala que la conducta desplegada por el partido político consistente en la contratación de publicidad denunciada no está prohibida *per se*, pero que al ser coincidente con la propaganda de los propios legisladores, había una estrategia tendente a posicionar al partido denunciado; por lo que al no existir mensajes publicitarios de legisladores de manera semejante con la propaganda del partido político, no se actualiza el supuesto planteado; en relación a lo manifestado por la Consejera san Martín y el Consejero Ruiz Saldaña, podrían tener razón de que se trata de propaganda nueva, sin embargo al no haber propaganda de los legisladores relativos a los mismos temas, no hay una violación como la sancionada en el procedimiento anterior, la única que hay, es la de la Senadora Salinas que acaba de ser analizada; en relación a lo dicho por la Consejera Presidenta, si de la propaganda anterior hay un incumplimiento a lo que se ordenó se dejara de difundir y el Partido Verde no ha dado cumplimiento, sea cine minutos, espectaculares o cualquier otro elemento, entonces que se siga el procedimiento bajo la ruta que ya se definió por el propio Secretario Técnico, de que la Unidad Técnica baje esos promocionales, pero en este caso se están viendo cuestiones que no se habían planteado y con la que no encuentra relación, ya que como dijo anteriormente, faltan los promocionales para arribar a la conclusión de que existe una exposición indebida; si bien si hay promocionales del partido político, esto no está prohibido como lo señaló la Sala Regional Especializada, para que exista una circunstancia similar a la sucedida anteriormente y que fue sancionada, es necesaria la difusión de los mensajes de

los legisladores; si se trata de propaganda que anteriormente se ordenó quitar y no se realizó, se tendrán que seguir las medidas correspondientes, y no es algo que competa a la Comisión de Quejas y Denuncias, inclusive ya no se trata de un incumplimiento de medida cautelar, sino un incumplimiento a la sentencia de la Sala Especializada; compartió la improcedencia propuesta respecto de los cine minutos y preguntó al Secretario Técnico si existía publicidad en difusión por parte de los legisladores del partido.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que no lo había y aclaró que el proyecto esta construido sobre la base de que la campaña fue declarada ilegal, en su integralidad, por el Tribunal Electoral.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Manifestó que, ya que no existen tales supuestos, estaría a favor de las improcedencias dictadas en los puntos de acuerdo primero a tercero, y así como del punto cuarto, con excepción de lo que corresponde a la parte alusiva a los vales de medicina de la Senadora Salinas, derivado de que estaba en una propaganda que tenía que ver con lo que la senadora promocionaba y que era similar a la difundida en el promocional donde aparecía Carlos Puente, y que fue discutida en el punto anterior del orden del día; por los demás puntos, informó su inconformidad.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Expuso que si bien, en ese momento ya no se encontraban al aire los promocionales de legisladores mas que el de la Senadora Ninfa, en algún momento lo estuvieron, para ser precisos desde el 23 de septiembre hasta el 23 de diciembre, y cuando la Sala emitió el criterio no estaban al aire todos los promocionales, no habían estado el de *becas*, ni el de *contaminación*, y solo había estado el de *cadena perpetua*, sin embargo para el dictado de medidas cautelares se consideraron todos los que tenían elementos de identidad, aunque no hubiese un informe de labores de algún legislador con el que se le asociara, precisamente porque lo que dictamina es una campaña sistemática que contiene elementos de identidad, por lo cual no se puede exigir, para atender lo que plantea la sentencia de la Sala, que al momento estén al aire, porque precisamente el análisis del que se parte es que no se trata de hechos aislados, sino que en conjunto se han desplegado diversos informes emitidos por varios legisladores los cuales versan sobre *becas*, *cadena perpetua*, *contaminación* y *vales de medicina*; en un periodo largo y que tuvo aproximadamente 240 mil impactos, por lo que el contexto no es menor y que no se puede dejar de ver; relacionado con lo señalado por la Consejera Galindo, insistió que en relación a lo que podría acompañar en el proyecto, es que en vez de que se ordene la procedencia de las medidas cautelares es que se ordene a la Unidad Técnica para que al advertir la identidad de hechos con elementos iguales, se pronuncie sobre la solicitud, derivado de las diferencias que existen entre las medidas cautelares

otorgadas el 31 de diciembre con las que se estudian en esta ocasión; agregó que se debe señalar que sucederá con el papel de las tortillas y las cartas personalizadas; cual será el tratamiento a esos elementos, pues consideró que al menos en el caso de el papel de tortillerías, tienen como elemento adicional que son utilitarios y sin embargo no están elaborados con material textil, ello en el contexto de la campaña que se desenvuelve, por lo que vale la pena hacer el correspondiente análisis.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Aclaró que su propuesta va encaminada a ordenar la devolución del proyecto para efecto de que la Unidad Técnica de lo Contencioso dictara la procedencia de las medidas cautelares en los términos en que ya fueron otorgadas.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Externó que a su consideración se debe hacer un mandato expreso en el proyecto el cual ordene a la Secretaría Técnica de lo Contencioso llevar a cabo tales medidas, a fin de no dejar a la misma carente de fundamento y motivación al momento de ejecutar tales determinaciones.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó su postura conforme al proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Expresó que se mantendría con su propuesta, por lo que al haber diferentes sentidos en las propuestas planteadas no puede existir una votación. Derivado de tales circunstancias, propuso tomar media hora de receso, a fin de recapacitar su propuesta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consideró que sí hay algunos puntos en los que hay concordancia en el sentido.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Reiteró que no habría coincidencia porque los únicos que coincidirían es en los improcedentes, pero los puntos importantes son en los que no hay una mayoría.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Manifestó que la postura de la Unidad Técnica de lo Contencioso es que por lo que hace a los cine minutos, es viable que sean incluidos como desacato a las medidas cautelares dictadas en un procedimiento diverso, pero que la publicidad fija, al ser distinta, debe analizarse por cuerda separada.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Ordenó tomar veinte minutos de receso.

(Receso)

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Reanudó la sesión y sostuvo su propuesta con algunas modificaciones, consistentes en rechazar el proyecto por lo que refiere a los temas de cine minutos, difusión de propaganda fija a través de distintos medios como son vallas, espectaculares, bardas, mobiliario urbano, pues todos estos temas poseen un elemento en común, como lo es la estrategia propagandística del partido; esto para que la Unidad Técnica dicte un acuerdo en términos del precedente dictado por la Sala Superior SUP-RAP-16/2015; y por otra parte, acompañar el proyecto en cuanto a la improcedencia de las medidas cautelares por lo que refiere a las entrevistas en radio e Internet, mientras que lo relacionado con el Gobernador de Chiapas y al tema del papel grado alimenticio, no debería de concederse porque no se tiene certeza de que continúe su distribución, y sólo se cuenta con la prueba que se acompañó al momento de la presentación de la denuncia.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reiteró su negativa a apoyar la propuesta de la Consejera Beatriz Galindo, externando que de seguir el desacuerdo entre los tres integrantes, corresponde turnar el proyecto al Consejo General.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Cuestionó en qué punto radica no acompañar su propuesta por parte del Consejero José Roberto Ruiz.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Estimó que la Comisión de Quejas y Denuncias debe pronunciarse sobre el dictado de medidas cautelares, ya que la Unidad Técnica de lo Contencioso no tiene esa atribución, considerando que los hechos denunciados son de distintos elementos, por lo que su desacuerdo radica en una cuestión de facultades.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Expresó que no comparte tal criterio, porque, si bien la Comisión de Quejas es quien debe de pronunciarse respecto de medidas cautelares, no se está ante tal escenario, ya que a su consideración se trata de un incumplimiento de una medida cautelar decretada en las mismas conductas irregulares, aun existiendo diversidad en los medios comisivos. Y en ese orden de ideas es donde no se limita la posibilidad de la Unidad Técnica para que ordene ante la misma conducta irregular que se retire esa propaganda de los lugares que se vienen a denunciar, puesto que la conducta es la misma y, en todo caso, la orden de la Unidad Técnica se llevaría a cabo a todos los lugares en donde se encuentra la propaganda, el criterio que propone puede ser soporte de las consideraciones de la Unidad Técnica, puesto que tiene facultades cuando se advierte que se está en presencia de un incumplimiento, por ello es que

insistió en su propuesta, reiteró que compartía la procedencia de las medidas cautelares, sin embargo difería sobre el órgano que debe pronunciarse al respecto, por no estimarlo como una nueva medida cautelar sino un incumplimiento a una ya decretada.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Preguntó si el punto central de la propuesta es señalar expresamente que se rechaza la medida cautelar porque se está ante un incumplimiento de otra, por lo cual corresponde a la Unidad Técnica de lo Contencioso tomar las medidas para lograr dicho cumplimiento.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Precisó que el fondo es lo mismo, pero con los términos y la redacción que dio lectura, es rechazar el proyecto para que, por tratarse de temas que ya fueron motivo de una medida cautelar anterior, la Unidad Técnica es quien debe pronunciarse con base en el contenido en el recurso de apelación 16/2015.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó si sería que el proyecto lo señalara en esos términos, y que se entendería por que la Unidad se pronuncie, por lo entendió que se rechaza para que la Unidad Técnica se pronuncie en los términos que se contemplan en la medida cautelar del 31 de diciembre, si considera los hechos denunciados como un incumplimiento a una cautelar o no, pues dejar el acuerdo en términos abiertos respecto del pronunciamiento que en su momento podría llegar a hacer la Unidad Técnica de lo Contencioso, se pudiera dar el caso de que la misma abarque temas sobre los que la Comisión pudiera no haberse pronunciado.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Aclaró que originalmente rechazaba en su totalidad el proyecto y que efectivamente, hay temas que no fueron motivo de la medida cautelar anterior, siendo éstos los relacionados con el Gobernador de Chiapas, lo de las entrevistas, así como lo del papel de tortillería, los cuales considera improcedentes por los motivos expresados en el proyecto, pero el último por carecer de la certeza de que siga distribuyéndose tal material. De ahí, entonces, que todos los demás hechos denunciados y que darían origen a la procedencia de la medida cautelar, es lo que dejaría a la Unidad Técnica para que se pronuncie, puesto que consideró que se trata de un incumplimiento; la procedencia de la cautelar, no lo puedo decir, ya que eso fue motivo de una medida cautelar determinada, por tanto, no corresponde a la Comisión pronunciarse, sino a la Unidad ante un incumplimiento.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Manifestó que si se parte de la base de que todo es parte de una estrategia, coincidiría con que es una cuestión de incumplimiento de lo que ya se dijo por parte de la Sala Especializada y procedería

enviar las constancias a la Unidad Técnica para que llegue a esa conclusión y se haga lo que jurídicamente proceda; pero que si se parte de que no son los mismos hechos y que son eventos nuevos, sustentaría su postura al mantener que no existen pruebas suficientes para que se pueda ordenar que proceda la medida cautelar; coincidió que lo que corresponde al papel de tortillas y la papeleta que dice *felices fiestas*, hace falta verificar que exista un pronunciamiento ya que no se ha analizado en relación con los temas del Partido Verde Ecologista de México.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Manifestó que de dictarse en el proyecto que se trata de un desacato, el efecto de la medida cautelar ya habría concluido ya que a partir del dictado de una sentencia de la Sala Regional, se estaría ante una inejecución de la misma y no ante un desacato de la medida.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Externó su preocupación de que se esté trasladando a la Unidad Técnica una atribución única de la Comisión, indicó que insistió en buscar un punto intermedio en que se diera la orden para dar justificación y fundamento para poder actuar en un determinado sentido, en este caso se está proponiendo una valoración sobre si forma parte de la estrategia integral del partido, y dando una orden expresa a la Unidad Técnica de por qué se considera en un sentido o en otro, la Unidad estaría en posibilidades de hacer efectivo el mandato de la Comisión de determinar que se trata de los mismos elementos analizados en una medida cautelar ya discutida y aprobada; consideró que no hay un pronunciamiento de la Comisión sobre los alcances de esta campaña publicitaria del Partido Verde; ordenar que se rechaza el proyecto para que la Unidad valore que es lo que tiene que hacer resultaría cíclico, pues en este caso la Unidad ya hizo una valoración, y lo somete para que sea rechazado y se le ordene que valore, es una manifestación no clara y expresa de que es lo que tiene que hacer la Unidad, la misma no tiene facultades para actuar al margen de la ley o de lo mandado por la Comisión, la cual está facultada para conceder medidas cautelares y en su defecto al Consejo General.

Consideró que una decisión de esta naturaleza colocaría en una responsabilidad administrativa al Secretario Técnico, pues carece de las facultades para actuar sin una orden directa de ejecutar atribuciones que son exclusivas de la Comisión, se debería decir de manera expresa; estimó que es acertado que no se concedan medidas cautelares sobre hechos que ya fueron concedidos, motivo por el cual no puede haber un segundo pronunciamiento, pero respecto a la diferencias no puede haber esa postura, lo que si debe haber es un pronunciamiento claro de que se busca que haga la Unidad Técnica, para que valore atendiendo a lo que se decidió antes, pronunciarse sobre si está ante la misma estrategia o ante otra, si debe continuar o no o si debe frenarse, eso no puede; sobre el tema del papel tortilla y su no se acreditó su existencia, recordó que si se acreditó la misma, no sólo por lo

manifestado por el denunciante, recordó que el partido denunciado aceptó la contratación y al preguntar a la empresa que elaboró el papel, ésta no reconoció la distribución de los mismos, preguntó al Secretario Técnico si pudiera precisar dicha información.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Concordó que la Comisión es la facultada para pronunciarse respecto a medidas cautelares, pero que a su criterio, el caso en estudio no se trata de una medida cautelar independiente, por ello es que la Unidad Técnica de lo Contencioso es quien debe de manifestarse respecto de un incumplimiento a una medida ya decretada, ni se le está arrojando una facultad que no tiene; respecto a lo manifestado por la Consejera San Martín de que no es la misma estrategia, recordó que los precedentes de la Sala Regional Especializada y Sala Superior van encaminados a una estrategia del partido, por lo que preguntó cómo refería que no está acreditado que se trata de una estrategia; insistió en que se trata de las mismas conductas, hechos e irregularidades a través de más bardas, casetas telefónicas, entre otros, por lo que la Unidad tiene toda facultad como lo reconoció la Sala Superior en el precedente SUP-RAP-16/2015, ya citado.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Planteó que es relevante el criterio que se pudiera generar con la propuesta de la Consejera Presidenta, porque en caso de otorgarse un plazo para cumplir una obligación y se supera el mismo, evidentemente se trata de un incumplimiento y es a la Unidad Técnica a la que le corresponde tomar las medidas necesarias, pero en un supuesto como este, en el que está en polémica el alcance de la propaganda en cuanto a cantidad y cualidades de la misma, pueden haber modificaciones respecto de la propaganda sobre la cual hubo pronunciamiento el 31 de diciembre, por lo que al tener otros elementos que no permiten tener la certeza de que se trata, tal cual, de un incumplimiento, estimó que lo conducente, y que genera mayor certeza, es que sea la Comisión quien se pronuncie sobre la solicitud de medidas cautelares. En cuanto al tema de papel para envolver las tortillas, recalcó que en el proyecto consta que la empresa respondió que se trata de 482 mil 542 pliegos de papel grado alimenticio, una cantidad considerable la cual no se debe desestimar y que le hace presuponer que no serán guardados sino que están destinados a repartirse en diversos lugares del país, por lo que consideró procedente otorgar esa medida cautelar.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Manifestó que si bien puede ser procedente dictar medida cautelar sobre el papel de grado alimenticio, no hay evidencia concreta de que esté bajo distribución; por lo que hace a lo referido por el Secretario Técnico de que la Sala Regional Especializada ya dictó una sentencia respecto al fondo de ese procedimiento, es cierto, sin embargo dicho órgano no puede decretar una medida cautelar, y sería más grave decir que al tratarse de un incumplimiento debe darse vista a la Sala para que proceda conforme a derecho,

quizá ameritaría una medida de apremio, pero la propaganda seguiría a la vista y precisamente lo que se solicita es que no esté a la vista; recordó que incluso la sentencia de la Sala Regional Especializada, por lo que la misma no es cosa juzgada, por tanto la medida cautelar, la cual fue reiterada por la Sala Regional la cual estableció que debe mantenerse el retiro de la propaganda, es decir, subsistir la medida cautelar ordenada; por lo que de aceptar el argumento del Secretario Técnico, únicamente se daría vista a la Sala Regional ante el incumplimiento y ésta únicamente impondría una medida de apremio, cuando la pretensión es que salga de la vista de la población la propaganda.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Insistió que la Unidad Técnica no tiene facultades, en el único caso en que se verificaba la misma naturaleza es en cuanto a los cine minutos, sin embargo no sucede así con la propaganda fija; si bien la Unidad Técnica ya ordenó el retiro de otros promocionales debido a que eran de la misma naturaleza por ser el mismo contenido; cuáles fueron los elementos relacionados con la medida cautelar concedida el 31 de diciembre: la identidad en muchas partes de los promocionales, la identidad entre los promocionales del partido y los de los legisladores, la inclusión de la frase *Verde sí cumple*, la inclusión de un teléfono, y la inclusión de las temáticas; en este caso la Unidad Técnica somete a la Comisión de Quejas esta propaganda la cual contiene elementos similares a los anteriores mas no iguales, si bien no dice *Verde sí cumple*, dice *Propuestas cumplidas*, *El verde cumple lo que promete*, por lo que lo somete a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta haga la valoración correspondiente, pues la propaganda mantiene las mismas temáticas que ya fueron materia en las anteriores medidas cautelares y de la Sala; consideró que siguiendo con los precedentes se debe ordenar la suspensión, compartió que se otorguen las medidas cautelares porque estima que se trata de una misma estrategia, pero que no es tan evidente por contener elementos distintos por lo que es necesaria una valoración nueva; estimó que los cambios a la campaña del Partido Verde derivados de las medidas cautelares dictadas no son de fondo en un análisis preliminar, por lo que comparte el proyecto que se somete, pero esa clase de valoración corresponde a una Comisión del Consejo General y no a una Unidad Técnica por las atribuciones de ambas.

En cuanto al tema del papel de tortillas en grado alimentario, en función de la tutela preventiva, se puede solicitar al partido que retire dicho material de las tortillerías, en el entendido de que no se generará perjuicio alguno en caso de ya no haber tal material en distribución, y si aún están siendo distribuidos, se evitaría una afectación irreparable, atendiendo también a la circunstancia de que tratándose de publicidad utilitaria, debe estar elaborada con material textil, la misma está prohibida por la ley; razón por la que hay que hacer un pronunciamiento específico.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Sostuvo que con base en el precedente invocado, la Unidad Técnica hizo una valoración, por lo que no encontró una circunstancia por la que no lo pueda hacer esta ocasión.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Manifestó que en relación a las papeletas y al papel de tortillerías, derivado de los requerimientos que se realizaron en el procedimiento se verificó la existencia de contratos donde estaba previsto el plazo de difusión, no obstante bajo la figura de tutela preventiva no es obstáculo ordenar que se abstengan de difundir ese tipo de promocionales; puntualizó que la Sala Regional ordenó expresamente en su resolución de fondo que se dejen de difundir en cines ese tipo de promocionales y ordena expresamente que se suspenda la propaganda fija objeto de esa determinación; concedió que las medidas cautelares tienen una eficacia mucho más inmediata y más rápida, pero recordó que el Tribunal Electoral a través de sus Salas tienen la atribución de exigir el cumplimiento puntual de sus sentencias a través de las medidas que estimen conducentes, lo cual se halla respaldado por una tesis de jurisprudencia, siendo el propio Tribunal quien también puede adoptar las medidas que estime adecuadas para hacer cumplir su determinación, que en el caso sería el retiro inmediato de este tipo de promociones.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Preguntó al Secretario Técnico si bajo ese criterio, de concluir que es un incumplimiento a medidas cautelares ya decretadas y que fueron confirmadas, correspondería dar vista a la Sala del incumplimiento, para que ellos pudieran ordenar el retiro de la propaganda; es decir que si la Sala estima que se está ante un incumplimiento pudiera ordenar que se retire.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Indicó que bajo su perspectiva, la vigencia de las medidas cautelares corresponde desde su dictado hasta que se resuelve el fondo del asunto, como en el caso que se estudia, por lo que los actos posteriores al dictado de la resolución de la sentencia del órgano jurisdiccional, escapan estrictamente a la medida cautelar y a sus efectos; ese es el motivo de su preocupación si es jurídicamente correcto considerar el presente asunto como un desacato a una medida cautelar de la Comisión; ya que tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y esto incluye, el dictar las medidas necesarias para eso, recordó que en diversas ocasiones la Sala Superior al advertir que no se cumplen sus resoluciones inicia oficiosamente, o de parte, incidentes en ejecución y toma las medidas que estima necesarias, incluso coercitivas, para hacerlas cumplir.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Estimó que si se considera que los hechos denunciados tienen que ver con la estrategia del Partido Verde Ecologista de México, lo cierto es que ya fue analizado por la Sala Regional Especializada, entonces se estaría ante un incumplimiento de sentencia y como Comisión no tendrían ninguna relación con el tema; en cambio, si se considera que se trata de nuevos anuncios, se tendría que verificar si algún legislador está utilizando el mismo contenido en sus promocionales; indicó que el SUP-RAP-16/2015, concedió que la Unidad Técnica inicie procedimientos por el incumplimiento de medidas cautelares, como sucedió en el caso del Partido Verde y las empresas Cinemex y Cinopolis, siempre que se verifique la medida cautelar continua vigente; indicó estar de acuerdo con la propuesta de la Consejera Presidenta de que sea la Unidad Técnica sea quien se pronuncie respecto a la solicitud, pues si lo que se quiere verificar es si se trata de una estrategia, nuevamente no corresponde la Comisión, si se tratara de elementos distintos a los que ya fueron verificados por la Comisión y en su momento por la Sala Regional Especializada, entonces si sería competencia de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Expresó que ante la opinión del Secretario Técnico, sostuvo que no se trataría de una nueva medida cautelar, sino que correspondería ordenar a la Unidad que se pronuncie respecto de un incumplimiento o una inejecución de la sentencia de la Sala Especializada, en cuyo caso se debería dar vista a la Sala para que se manifieste respecto a éstas.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dadas las consideraciones encontradas, propuso que sea el Consejo General quien deliberara al respecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó que podría ser incongruente con los criterios sustentados por la Consejera San Martín y el Consejero Ruiz, que ante medidas cautelares, la celeridad es lo que corresponde.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Dijo entender la propuesta formulada de que sea turnado a la Sala Regional Especializada, pero consideró que la Comisión no desea pronunciarse respecto a turnarlo, y entendió que como Unidad Técnica se busca no hacerse cargo de la responsabilidad administrativa de turnarlo al Tribunal, sino que debe ser la Comisión quien lo determine por ser un órgano de decisión, tomando en cuenta que las únicas autoridades son el Consejo General, la Comisión de Quejas y Denuncias, la Comisión de Fiscalización y el Comité de Radio y Televisión, y la Unidad Técnica es una instancia técnica que no puede tomar esa decisión, y lo importante es que se frene la propaganda, por lo que no puede esperar hasta el miércoles por que se busca una expeditéz en las acciones a tomar, pues ya se resolvió que hay una campaña que inició hace más de cuatro meses que está

generando una afectación en la equidad en la contienda, la cual no puede continuar, por lo que debe haber un pronunciamiento por parte de esta Comisión en el sentido que sea, porque no son los mismos materiales, ya que existen algunos elementos que difieren de los ya determinados, no son idénticos pero sí parecen ser de la misma naturaleza, por lo que deben llevar al mismo resultado; estimó que es un fraude a la ley que se debe frenar preventivamente por decisión de la Comisión, no mandarlo al Tribunal.

Indicó no compartir las consideraciones manifestadas por la Consejera Galindo respecto al papel grado alimenticio, pero debe haber un pronunciamiento, en los otros casos de la propaganda consideró que no son iguales, si bien tienen elementos que pueden llevar a la misma conclusión, no se trata de la misma propaganda, además de que la otra medida cautelar no ordenaba que la Unidad Técnica valorara la propaganda de la misma naturaleza, sino que se bajaran ciertos elementos como “Verde si cumple” o “01 800 Verde”, porque tenían imágenes iguales a las de los promocionales de los legisladores, y porque estaban relacionadas con las temáticas de becas, cadena perpetua, contamina y circo sin animales, por lo que ahora se tienen otras características, son otras imágenes, muy parecidas a las anteriores, pero si hay algunos elementos idénticos como “Verde si cumple”; y considerando que la otra medida cautelar sólo ordenó que se bajaran ciertos promocionales, por lo que consideró que la Unidad Técnica no tiene atribuciones para pronunciarse, porque sólo se le ordenó respecto de unos, y estos nuevos requieren una valoración de fondo, la cual corresponde a la Comisión de Quejas; insistió que no se puede dejar de pronunciarse ni tomar medidas que lleven a que no se suspenda inmediatamente la propaganda, considerando que esa propaganda está afectando la equidad en la competencia; algo que también compartió el Consejero Ruiz Saldaña y que también la Consejera Galindo consideró que se deben conceder, aunque difiere en la autoridad que debe hacer el pronunciamiento correspondiente, pero el común denominador es que se debe frenar esa campaña.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Reiteró su postura respecto de que la problemática de los puntos de acuerdo emana de fijar la competencia, y que como tal, la Unidad Técnica tiene las facultades para ordenar el retiro de la publicidad comentada, porque la medida cautelar ordenada indicaba cual es la conducta irregular y que fue lo que llevó a concederla, en este caso al denunciarse la misma conducta irregular, pero con elementos distintos, lo correspondiente es que se ordene que se suspenda esa propaganda, ya que en la medida cautelar se ordenó retirar por estos elementos, que ahora se realizan con estas características, pero esta facultad es de la Unidad Técnica, no de la Comisión.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Propuso nuevamente que sea el Consejo General quien decida sobre la competencia, pues al ser el máximo órgano está plenamente legitimado para fijar la competencia, y de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Consejo, el Presidente puede convocar a una sesión urgente, para resolver a la brevedad sobre el punto controvertido, no esperaría hasta el miércoles para ser resuelto.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Señaló no compartir esa propuesta, pues ella no lo considera que sea un asunto que requiera de una medida cautelar, por los motivos que ya expuso, por lo que se estaba ante un círculo vicioso del tratamiento procesal, no al fondo ya que compartía que se retirara la propaganda, tampoco es su intención trasladar la responsabilidad administrativa al Secretario Técnico, sino que su postura es que la Comisión no debe pronunciarse al respecto. Acto seguido sometió las propuestas a votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación la propuesta de la Consejera Presidente de rechazar el proyecto por cuanto hace a los cine minutos y propaganda fija, al contener elementos en común con la estrategia propagandística del Partido Verde Ecologista de México consistentes en Verde si cumple, ahora Promesas Cumplidas, para que con base en el precedente del SUP-RAP-16/2015, sea la Unidad Técnica la que en el ámbito de sus atribuciones determine si es una inejecución de la sentencia de Sala Regional o bien un incumplimiento a las medias cautelares; y respecto a la improcedencia de la medida cautelar en lo concerniente a los anuncios de radio e Internet de los promocionales, respecto a retirar el espectacular relacionado con el segundo informe de gobierno; así como declarar procedente la medida cautelar por cuanto hace al papel grado alimenticio y las papeletas.

Acuerdo: Por mayoría de dos votos a favor de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, se aprueba el Proyecto de Acuerdo dentro del Procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015, con las precisiones antes señaladas.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo particular la propuesta del Consejero José Roberto Ruiz de que sea el Consejo General el que se pronuncie sobre el tema.

Acuerdo: La propuesta fue rechazada por mayoría de dos votos en contra de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y de la Consejera

Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto a favor del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico que diera cuenta del asunto listado con el número 3.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el asunto deriva de la queja presentada el nueve de enero del dos mil quince por el representante de MORENA ante el Consejo General por la que denunció que el Poder Ejecutivo Federal transmite publicidad en radio y televisión con el logotipo “Mover México”, promocionales que aluden a temas relacionados con la infraestructura, valores, educación, telecomunicaciones, turismo, programas sociales, salud y del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, es decir, difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión lo que en su concepto podría trasgredir la normativa electoral, por tal motivo solicitó medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión inmediata de la publicidad denunciada; ese mismo día se dictó un Acuerdo en el que determinó no acordar a favor las medidas cautelares solicitadas; dicho Acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual a través del sentencia SUP-REP-65/2015 determinó que con los medios de prueba ofrecidos por el denunciante se requiriera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que informara si se difundieron los promocionales denunciados en radio y televisión, únicamente respecto de aquellos promocionales que fueron denunciados en el escrito de queja, por lo que una vez acreditada la difusión de los promocionales que contienen el logotipo denunciado, se propone a la Comisión de Quejas y Denuncias declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares realizada por MORENA, ya que el contenido de los promocionales denunciados bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la frase y logotipo de *Mover a México* no transgrede los principios de equidad o imparcialidad en la contienda electoral previstos en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no contiene ningún elemento audio-visual del que se obtenga la promoción personalizada de un servidor público, ni se invita al voto, o se pretende influir en las preferencias electorales a favor o en contra de algún precandidato o candidato a partido político, o se incide en la materia electoral.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solicitó que fuera proyectado el material denunciado.

(Proyección del Spot)

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Planteó que si bien el manual de Identidad Gráfica del Gobierno de la República señala que el logotipo o expresión gráfica “Mover a México” se aplicará en la señalización de obras y acciones de

gobierno así como en materiales de difusión y promoción como elementos de comunicación exterior, impresos, audio-viduales, productos utilitarios, entre otros, en el promocional proyectado se habla de la Reforma en Telecomunicaciones, la cual no es propiamente una acción del Gobierno Federal, sino del Poder Legislativo, por lo cual carecería de legitimación para implementar el eslogan “Mover a México” en dicha propaganda, señalando la misma hipótesis para el caso de la Reforma Educativa, salvo la excepción de que si bien se trata igualmente de una acción legislativa, también se habla de una acción de gobierno, como lo fue el reparto de dispositivos electrónicos en las escuelas. Dadas esas razones es que a su criterio no es válido tener la inclusión del eslogan “Mover a México”, porque es el emblema de identidad gráfica que se utiliza para promover acciones de gobierno, cuando no se está ante tales acciones en ese caso en particular.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera San Martín si bajo ese argumento se mantendría dicho eslogan en la publicidad referente a la Reforma Educativa, mientras que la publicidad acerca de la Reforma en Telecomunicaciones debería ser retirado.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Afirmó su propuesta, pues a su criterio existe el elemento de acción de gobierno en el promocional de la Reforma Educativa, pero no en el de Telecomunicaciones.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó su acuerdo con los argumentos de la Consejera Pamela San Martín, en este sentido, no podría un ente de gobierno, cualquiera que sea el nivel, señalar que ha realizado obras o acciones que no le corresponden porque, si bien tienen derecho de promocionar sus obras y acciones en este periodo, deben sustentarse en una realidad objetiva, de modo que apoya el análisis de la Consejera de que permaneciera el promocional derivado de la Reforma Educativa, no así el de Telecomunicaciones.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Expuso que a su criterio el proyecto no requiere modificación, pues ya la Sala Superior se pronunció al respecto, no encontrando ilegalidad alguna en promover dicho eslogan, y que obra un antecedente en el expediente marcado con el número SUP RAP-51/2015 por lo cual no existe un motivo para suspender la difusión de dichos promocionales.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sostuvo que dentro de la foja 28 del expediente citado, el tribunal establece que, si bien no se decretaron medidas cautelares en dicho momento, esto puede cambiar según el momento en el que se encuentre el Proceso Electoral.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Expresó estar de acuerdo con el proyecto en los términos en que se maneja, pues si bien es cierto que las reformas son un trabajo legislativo, dichas reformas fueron una iniciativa del Gobierno Federal.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela: Señaló que efectivamente el punto expuesto por el Consejero José Roberto Ruiz es relevante, pero que al no haber llegado aún al periodo de la campaña electoral sigue aplicándose el criterio de la Sala Superior.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Indicó que a su criterio, en cuanto a la propaganda referente a la educación no deberían aplicarse medidas cautelares, pero respecto a la propaganda sobre telecomunicaciones no encuentra una acción de gobierno como tal, y que si bien la Sala Superior emitió una resolución, la Comisión de Quejas puede tomar un sentido distinto cuando se trate de valorar nuevos argumentos que pudieran ser vertidos sobre tal tema. En este orden de ideas, sugirió analizar el fondo del tema para, en su caso, dictar una medida aplicable a cualquier ente de gobierno independientemente de su jerarquía.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó relacionado con el precedente, no compartir el sentido en el que se pronunció la Sala, sin embargo, es un precedente que está impugnado, pero al existir ya ese pronunciamiento, se amparó a él y consideró que deben de ser procedentes esas cautelares, es un criterio orientador, aunque no lo comparta.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo general el proyecto de acuerdo con excepción de lo referente a los promocionales relacionados con telecomunicaciones difundidos en radio y televisión, posteriormente sometió a votación en lo particular la improcedencia de las medidas cautelares por cuanto hace a los spots difundidos en radio y televisión relativos a telecomunicaciones y llamadas de larga distancia que se transmitieron.

Acuerdo: Aprobado en lo general por unanimidad de votos de los Consejeros integrantes de la Comisión, y en lo particular por cuanto hace a los promocionales en radio y televisión referentes a telecomunicaciones, por mayoría de dos votos a favor de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, se aprueba el Proyecto de Acuerdo dentro del Procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/CG/29/PEF/73/2015.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Declaró la conclusión de la sesión.

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**